Proyecto de Ley N° 6493/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:18 pm

# LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ALIANZAS POLÍTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República, Susel Ana María Paredes Piqué, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

## FÓRMULA LEGAL

## LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ALIANZAS POLÍTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA DEL PERÚ

**Artículo 1.- Objeto de la Reforma**

La presente Ley establece medidas que fomenten la conformación de Alianzas Políticas con la finalidad de fortalecer la democracia, la representación ciudadana y generar puntos de consenso en favor de los intereses del pueblo peruano.

**Artículo 2.- Modificación de los Artículos 13 y 15 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094.**

> **"Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político**
>
> La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:
>
> a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, no se hubiera alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción y, al menos, cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.
>
> b) En caso de haber participado en **Alianzas, por no cumplir los mismos términos establecidos en el literal a), que antecede.**
>
> c) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de disolución. Para tal efecto, se acompañan los documentos respectivos legalizados.

d) Por su fusión con otra organización política, según decisión interna adoptada conforme a ley y a su estatuto. Para tal efecto, se acompañan los documentos legalizados donde conste el acuerdo.
e) Cuando no participe en elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente.
f) Cuando el partido político no participe en las elecciones regionales en, por lo menos, tres quintos (3/5) de las regiones; y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional.
g) Si se participa en alianza, por no haber conseguido cuando menos un representante al Congreso."

**"Artículo 15. Alianzas entre organizaciones políticas**
Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas, bajo una misma denominación y símbolo común, para poder participar **en cualquier tipo de elección popular**. La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas.

**Las alianzas electorales entre partidos políticos permiten participar en elecciones presidenciales, congresales, regionales y municipales.**

**Las alianzas electorales entre partidos políticos y movimientos regionales permiten participar en elecciones presidenciales, congresales, regionales y municipales.**

**Las alianzas electorales entre movimientos regionales de un mismo departamento o entre dos o más departamentos permiten participar en elecciones congresales, en el departamento o departamentos de los movimientos participantes, también estas alianzas participan en Elecciones Regionales y Municipales.**

Para su inscripción, la alianza presenta el acta de constitución correspondiente y su reglamento electoral.

El acta debe contener, además, el proceso electoral en el que se participa; los órganos de gobierno y sus miembros; la denominación, el símbolo y domicilio

legal; la declaración expresa de objetivos y los acuerdos que regulan el proceso de democracia interna conforme a ley; la definición de los órganos o autoridades que toman las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza; la designación de los personeros legales y técnicos de la alianza, la designación del tesorero y de los tesoreros descentralizados que tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras, la forma de distribución del financiamiento público directo que le corresponda a la alianza; y, en caso de disolución, a los partidos que la conforman.

Para participar en el proceso electoral, la alianza debe solicitar y lograr su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas conforme al calendario electoral establecido para tales fines.

Las organizaciones políticas que integren una alianza no pueden presentar, en un mismo proceso electoral, listas de candidatos distintas de las presentadas por la alianza.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 16:04:16-0500

**Los organismos electorales establecen incentivos para la conformación de alianzas electorales. No existirá incremento alguno en porcentajes de valla electoral en la conformación de alianzas electorales"**

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Implementación de la ley**

Los órganos del sistema electoral dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente ley, emiten las disposiciones necesarias para su implementación

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 16:27:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 09:39:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 09:39:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2023 14:36:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 17:05:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 15:24:57-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6493/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La siguiente propuesta legislativa surge a iniciativa de la Asociación de Movimientos Regionales del Perú, que representa a las organizaciones políticas de los departamentos del país.

## I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La crisis política actual por la que atraviesa el país se debe al fraccionamiento de organizaciones políticas que se ha generado como resultado del fallido y repetitivo intento de OBLIGAR a concentrar la actividad política en los Partidos, siendo que, contrariamente a lo esperado, todo el mundo quiere tener su partido político o su movimiento regional.

Es sabido y reconocido que en el Perú las cosas por la fuerza o por obligación han fallado; por ello, en un esfuerzo por generar puntos de consenso respecto a la unidad programática se propone promover e incentivar a un primer esfuerzo conjunto entre organizaciones políticas a través de las alianzas electorales que, también contradictoriamente, hasta la fecha tenían como desincentivo que se le incrementa porcentajes en la valla electoral por cada partido adicional que se sume.

Un aspecto relevante en la elección de los últimos representantes al Congreso de la República es que debido a la sujeción permanente a los partidos que "ARRASTRAN" a sus congresistas, quienes asumen cargos de representación de los departamentos del Perú, olvidan su obligación con su población y se convierten en soldados al servicio del partido que los puso en la curul. Por ello, es necesario permitir que las organizaciones regionales, en alianza política dentro de un mismo departamento, o entre movimientos de dos o más departamentos del Perú, puedan presentar candidatos de representación Congresal, buscando que estas representaciones si respondan a las necesidades e intereses de sus poblaciones.

El artículo 2°, numeral 17 de la Constitución Política del Perú prescribe que *"Toda Persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los*

*derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."*

Asimismo, la Carta Magna precisa en su artículo 35°, que la participación política de la ciudadanía se da a través de Partidos, **Movimientos y Alianzas**, conforme a Ley; agrega también: *"Mediante ley se establecen disposiciones orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas y la transparencia sobre el origen de sus recursos económicos, así como su verificación, fiscalización, control y sanción."*;

La Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094, ha intentado llevar adelante el ejercicio de unir organizaciones políticas bajo la figura de integración contenida en el artículo 16 de este cuerpo normativo; en esta figura se prescribe que "Los partidos pueden integrarse con otros partidos o movimientos regionales inscritos"; y además SI SE OTORGAN INCENTIVOS PARA ESTE TIPO DE UNIONES.[1]

Esta misma norma que regula el funcionamiento de las Organizaciones Políticas no ha establecido, sin embargo, algún incentivo para las Alianzas, que resultan ser el concubinato previo a una integración. En el artículo 15 de la Ley 28094, se ha precisado la figura de ALIANZAS, de la siguiente manera:

> ***"Artículo 15. Alianzas entre organizaciones políticas***
> *Las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas, bajo una misma denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular. La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas.*
> *Para su inscripción, la alianza presenta el acta de constitución correspondiente y su reglamento electoral.*

---

[1] **" Artículo 16. Integración de organizaciones políticas**
Los partidos pueden integrarse con otros partidos o movimientos regionales inscritos.
Los movimientos regionales de un mismo departamento pueden integrarse entre sí; también pueden conformar un partido político, siempre que se encuentren inscritos en más de la mitad de los departamentos y cumplan los demás requisitos correspondientes.
A tal efecto, las organizaciones políticas presentan, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el acta que contenga el acuerdo de integración. La integración puede generar la creación de una nueva organización política o una de ellas incorporar a las otras. En ambos casos, la organización política vigente asume las obligaciones y derechos de las otras organizaciones cuyos registros quedan cancelados.
**Los organismos electorales establecen incentivos para la integración de las organizaciones políticas."**

*El acta debe contener, además, el proceso electoral en el que se participa; los órganos de gobierno y sus miembros; la denominación, el símbolo y domicilio legal; la declaración expresa de objetivos y los acuerdos que regulan el proceso de democracia interna conforme a ley; la definición de los órganos o autoridades que toman las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza; la designación de los personeros legales y técnicos de la alianza, la designación del tesorero y de los tesoreros descentralizados que tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras, la forma de distribución del financiamiento público directo que le corresponda a la alianza; y, en caso de disolución, a los partidos que la conforman.*

*Para participar en el proceso electoral, la alianza debe solicitar y lograr su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas conforme al calendario electoral establecido para tales fines.*

*Las organizaciones políticas que integren una alianza no pueden presentar, en un mismo proceso electoral, listas de candidatos distintas de las presentadas por la alianza."*

Entonces al no haber incentivo taxativamente prescrito en esta norma, como si lo está en el artículo de integración de organizaciones políticas, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en sus reglamentos la penalidad a la conformación de Alianzas en dos sentidos: Primero, que solamente no se pueden hacer Alianzas de Partido y Movimientos en las Elecciones Generales, y; Segundo, que por cada organización que se sume a la Alianza se incrementa un punto porcentual a la valla electoral.

En este camino de desincentivar la conformación de Alianzas el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Políticas ha establecido la cancelación de las inscripciones de los partidos que conforman Alianzas cuando "no hubiesen alcanzado al menos seis por ciento (6%) de los votos válidos; y además prescribe que "Dicho porcentaje se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido político adicional".

De igual forma, para desincentivar las ALIANZAS, y además contraviniendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Organizaciones Políticas que establece que las organizaciones políticas inscritas pueden hacer alianzas entre ellas, bajo una misma denominación y símbolo común, para poder participar **en cualquier tipo de elección**

**popular;** el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por Resolución N°0325-2019-JNE, divide la posibilidad de Alianzas de la siguiente manera:

> "Artículo 47°- Inscripción de Alianzas Para Elecciones Generales, únicamente, pueden inscribirse alianzas entre partidos políticos inscritos. Para Elecciones Regionales y Municipales, pueden inscribirse alianzas entre partidos políticos, entre partidos políticos y movimientos regionales inscritos o entre estos."

Como se ha podido apreciar, la contradicción normativa NO APORTA EN LA GENERACIÓN DE ALIANZAS QUE PODRÍAN HACERLE MUCHO BIEN AL EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN EL PAÍS, por ello se hace necesario precisar de manera taxativa que las Alianzas, conforme a la primera parte del artículo 15 de la Ley de Organizaciones Políticas SE PUEDEN DAR ENTRE PARTIDOS MOVIMIENTOS Y EN CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN POPULAR.

Asimismo, se debe prescribir en la Ley los incentivos para la conformación de Alianzas Electorales, entendidas como el paso previo o convivencia de organizaciones políticas en busca de una posible integración, que si cuenta con incentivos en la actualidad.

Es necesario llevar adelante esta motivación de Alianzas debido a la diversidad de organizaciones políticas a la fecha, que por un lado en partidos políticos tenemos 24 inscritos y 8 en proceso de inscripción; y respecto a las organizaciones regionales, en la actualidad se cuenta con 76 inscritos y 9 en proceso de inscripción.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contradice los términos constitucionales sobre participación política; por el contrario, propicia un orden respecto a la contradictoria legislación en materia de alianzas electorales que se da en la actualidad.

Las Alianza de las Organizaciones Políticas permitirán la mejora de las propuestas de Planes de Gobierno, así como la mejora de los filtros para elección de candidatos, propiciando entre todos los participantes de una Alianza, la presentación de lo más selecto de sus representantes buscando asimismo la representación de los electores y no de organizaciones de intereses particulares.

Las Alianzas propiciarán, asimismo, debido a su convivencia, la generación de integración de organizaciones políticas más fuertes y con más actitud democrática.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La presente norma no irroga gasto alguno para el Estado, porque la concentración de organizaciones políticas en Alianzas, significan más bien ahorro en el gasto al sector público.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, Tema N°:8 Modificación de la Ley de Organizaciones Políticas y democratización de la vida política. Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Primera referente al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, y Segunda referente a la Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.